
RECOMENDACION No. 6/93

EXP. CODHEM/041/93-1

Toluca, México; 22 de abril de 1993

**RECOMENDACION SOBRE EL CASO
DE LA SEÑORA MARIA NICOLASA
FIGUEROA RODRIGUEZ.**

**LIC. JOSE VERA GUADARRAMA
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.**

Distinguido Señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 5 fracciones I, II y III, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Comisión publicada en la Gaceta del Gobierno el día 20 de octubre de 1992, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de la señora María Nicolasa Figueroa Rodríguez, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

1.- Mediante queja remitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día 22 de febrero del presente año y posteriormente ratificada ante este Organismo; la Señora María Nicolasa Figueroa Rodríguez, hizo del conocimiento de éste hechos que considera violatorios a sus derechos humanos.

2.- Manifiesta la quejosa que el día 18 de agosto de 1992 denunció ante el Agente

del Ministerio Público adscrito al DIFEM, Lic. María del Socorro Libien Conzuelo los delitos de lesiones y violación cometidos en su agravio y en contra de su esposo señor José Guadalupe Conzuelo Guadarrama; motivo por el cual se inició la averiguación previa número TOL/DIF/189/92, mencionando también que dicha averiguación fue consignada al Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia de Almoloya de Juárez, y a pesar de que se había girado una orden de aprehensión en contra del inculpado, ésta no había sido cumplida.

3.- En virtud de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos giró el oficio número 51/93 de fecha 22 de febrero dirigido a usted solicitándole un informe detallado sobre los actos constitutivos de la queja, remitiendo su respuesta mediante oficio número CDH/PROC/211/01/98/93 de fecha 3 de marzo de 1993.

Analizadas las constancias de que se allegó esta Comisión de Derechos Humanos, se desprende lo siguiente:

a).- Que el señor José Guadalupe Conzuelo Guadarrama aparece como empleado de esa Dependencia con el cargo de Jefe del Grupo de Presentaciones de la Policía Judicial, adscrito a Toluca.

b).- Que la orden de aprehensión librada por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Toluca, en contra de José Guadalupe Conzuelo Guadarrama relativa a la causa penal número 408/92 por los delitos de lesiones y violación en agravio de María Nicolasa Figueroa Rodríguez, no había

podido ejecutarse en razón de que el inculpado solicitó en fecha primero de diciembre de 1992 un permiso con goce de sueldo, para ausentarse de su cargo por noventa días argumentando que dicho permiso era necesario para atender asuntos de carácter personal.

c).- Que el permiso aludido fue solicitado por el señor Conzuelo Guadarrama al Lic. Isidoro Reza Valdez, Director de la Policía Judicial del Estado de México, quien mediante oficio sin número, fechado el 5 de diciembre de 1993 (sic) autorizó el permiso solicitado a partir del día 5 de diciembre de 1992 al 5 de marzo de 1993, puntualizando que debería reincorporarse a sus labores el día 6 de marzo del presente. Cabe hacer referencia a que en la copia simple de dicho oficio enviada a este Organismo, la firma del Director de la Policía Judicial es facsimilar.

d).- Que la orden de aprehensión fue recibida en la oficialía de partes de la Policía Judicial el día 8 de diciembre de 1992, situación que aunada a otros motivos como que el domicilio proporcionado en la causa de referencia no era donde vivía el señor Conzuelo Guadarrama, obstaculizaba el cumplimiento de la multicitada orden de aprehensión.

e).- Mediante oficio número 248/93 de fecha 15 de marzo de 1993 esta Comisión de Derechos Humanos solicitó nuevamente a usted informara si ya se había dado cumplimiento a la orden de aprehensión en contra del señor José Guadalupe Conzuelo Guadarrama, emitiendo su respuesta el 23 de marzo de 1993 mediante oficio número CDH/PROC/211/01/205/93, mencionando que no se había podido ejecutar la multicitada orden de aprehensión debido a que el presunto responsable, quien gozaba de licencia para ausentarse de sus labores,

no se presentó el día 6 de marzo, ocasión en que debía hacerlo, y que únicamente a través de su hermano de nombre Ruperto Conzuelo Guadarrama envió una carta por él signada mediante la cual presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando aduciendo problemas personales.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- Escrito de queja presentado ante este Organismo de la señora María Nicolasa Figueroa Rodríguez de fecha 22 de febrero de 1993.

2.- Copia de la averiguación previa número TOL/DIF/189/92 levantada el día 18 de agosto de 1992; ante el Agente del Ministerio Público adscrito al DIFEM en la ciudad de Toluca.

3.- Copia de la solicitud de permiso del señor José Guadalupe Conzuelo Guadarrama dirigida al Lic. Isidoro Reza Valdez, Director de la Policía Judicial.

4.- Copia del oficio sin número dirigido al señor José Guadalupe Conzuelo Guadarrama por el Lic. Isidoro Reza Valdez, Director de la Policía Judicial en el que se le autoriza un permiso con goce de sueldo para ausentarse de sus labores por un período de noventa días.

III.- SITUACION JURIDICA

En fecha 8 de diciembre de 1992 fue recibida en la oficialía de partes de la Policía Judicial una orden de aprehensión librada por el Ciudadano Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, en contra de José Guadalupe Conzuelo Guadarrama relativa a la causa penal número 408/92, por los delitos de

lesiones y violación, en agravio de María Nicolasa Figueroa Rodríguez.

En fecha 3 de febrero de 1993 la quejosa hizo del conocimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la Presunta morosidad por parte de la Policía Judicial para dar cumplimiento a la mencionada orden de aprehensión; y una vez remitida la queja a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia un informe detallado sobre los actos constitutivos de la queja y del mismo se desprendió efectiva morosidad por parte de la autoridad señalada como responsable.

Lo anterior tomando en consideración que el señor José Guadalupe Conzuelo Guadarrama laboraba en esa Dependencia, por lo que no resultan lógicos los motivos argumentados por el encargado de cumplir la orden de Aprehensión, Subcomandante Federico Escobedo Suárez, en el sentido de que no se ha realizado la aprehensión porque el inculpado "ya no vive en el domicilio mencionado en la causa", olvidando que todos los datos relativos al presunto responsable, y no sólo su domicilio, constan en su expediente personal que obra en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En otro orden de ideas el permiso solicitado por el señor José Guadalupe Conzuelo Guadarrama al Director de la Policía Judicial, mismo que le fuera autorizado para ausentarse de sus labores con goce de sueldo por noventa días, aparentemente fue concedido (la firma en la copia que recibió este Organismo es facsimilar) por el Lic. Isidoro Reza Valdez.

La concesión del referido permiso, transgrede lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

de Justicia del Estado, fundamentalmente en lo que se refiere a que "El Procurador General de Justicia podrá conceder licencias.

I.- Hasta por un mes con goce de sueldo si en su concepto existe causa justificada para ello.

II.- Sin goce de sueldo hasta por seis meses, prorrogables hasta por otro período de seis meses a juicio del Procurador..."

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se sirva ordenar al Director de la Policía Judicial que sea ejecutada la orden de aprehensión ordenada por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, en contra de José Guadalupe Conzuelo Guadarrama en la causa número 408/92, por los delitos de lesiones y violación en agravio de María Nicolasa Figueroa Rodríguez.

SEGUNDA.- Se sirva ordenar el inicio de una acta administrativa y el respectivo procedimiento, para determinar la posible responsabilidad administrativa en que hubiera incurrido el Subcomandante del Quinto Grupo Valle de Toluca, Federico Escobedo Suárez, al no dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada en contra de José Guadalupe Conzuelo Guadarrama y aducir para ese incumplimiento motivos ilógicos y carentes de profesionalismo.

TERCERA.- Se sirva ordenar el inicio de una averiguación previa que corresponda a efecto de determinar la posible responsabilidad en que hubieren incurrido quien o quienes en contravención con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, autorizaron un permiso por tres meses con goce de

sueldo al señor José Guadalupe Conzuelo Guadarrama, y en su caso, ejercitar la acción penal que corresponda y cumplir las órdenes de aprehensión que llegasen a dictarse.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ.

**PRESIDENTE DE LA COMISION DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MEXICO.**

**Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia**

Toluca, Méx., a 26 de abril de 1993.

Oficio núm: SP/211/01/1342/93

**LIC. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México
P R E S E N T E**

En atención a su oficio sin número de fecha 22 de abril de año en curso, relativo a la Recomendación No. 06/93, motivada por la queja presentada por la C. MARIA NICOLASA FIGUEROA RODRIGUEZ que dió origen al expediente CODHEM/041/93-1, me permito informarle lo siguiente:

Que es aceptada en todos sus términos la Recomendación 06/93 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que usted dignamente preside, a fin de cumplir con el marco jurídico que nos rige y en su oportunidad enviaré a usted la documentación mediante la cual se acredita su debida ejecución.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSE F. VERA GUADARRAMA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO.**

c.c.p. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.- Gobernador Constitucional del Estado de México.

LIC. LUIS PEREZ EGUIARTE.- Coordinador General de la Comisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia.

JVG/EJF/mdng*